

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la **C. Cruz Margarita Mendoza Ruiz**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte **"El Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el **Lic. Salvador González Resendiz, Subsecretario de Administración en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas la Lic. Felicitas Velázquez Serrano, Procuraduría Social del Estado de Jalisco**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL ARRENDADOR"** bajo protesta de decir verdad:

- a).- **"EL ARRENDADOR"** declara bajo protesta de decir verdad que es copropietaria del inmueble ubicado en la calle Hidalgo número 52, colonia Riveras del Pinar en la población de Chapala, Jalisco, con una extensión superficial de 600.00 m2 seiscientos metros cuadrados aproximadamente.
- b).- Que demuestra la propiedad del inmueble antes descrito, con las copias simples de la escritura pública número 22,461 veintidós mil cuatrocientos sesenta y uno pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Martínez Ugarte notario público número 2 de la población de Chapala, Jalisco.
- c).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que es su voluntad rentar a **"LA ARRENDATARIA"**, una superficie de 64.00 m2 sesenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente, del inmueble descrito en el inciso letra "a" anterior.
- d).- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.
- e).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 52e la calle Hidalgo en la población de Chapala, Jalisco.

II.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** por conducto de su representante:

- a).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 5, 6 fracción I y II, 7, 12 fracción II, 14 fracción LXVI, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 1, 2, 4 fracción II, 8, 32 y 33 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; artículos 5, 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.
- b).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en la calle Pedro Moreno No. 1351 edificio "C" 3er Piso en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL ARRENDADOR"** otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** una fracción del inmueble ubicado en la calle Hidalgo número 52, colonia Riveras del Pinar en la población de Chapala, Jalisco, con una extensión superficial rentable de 64.00 m2 sesenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 primero del mes de enero del año 2015 dos mil quince** hasta el día **31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$4,310.34 (Cuatro mil trescientos diez pesos 34/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado** mensuales, pagaderos los primeros 5 cinco días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales

aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias, y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir el costo de las reparaciones o mantenimiento del bien, del importe de rentas posteriores, con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cargo de **"LA ARRENDATARIA"**.
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

- a) Notificar por escrito a **"EL ARRENDADOR"** de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) **"LA ARRENDATARIA"** se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) **"LA ARRENDATARIA"** se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de **"EL ARRENDADOR"**.

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a **"LA ARRENDATARIA"** para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SEPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de **"EL ARRENDATARIO"**, quien dará aviso a **"EL ARRENDADOR"** con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para **"LA ARRENDATARIA"** si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que **"EL ARRENDADOR"** siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en este contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

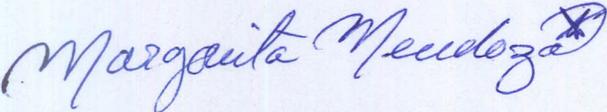
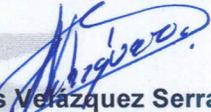
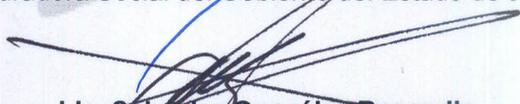
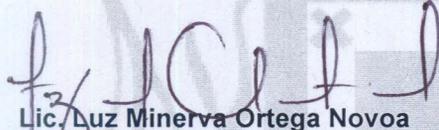
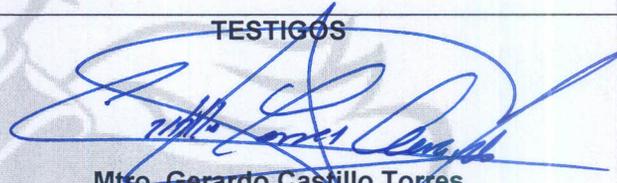
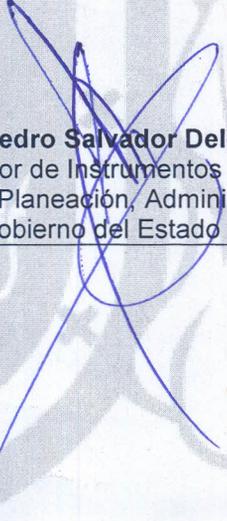
DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Margarita Meudoz

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello **"EL ARRENDADOR"** a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p align="center">"EL ARRENDADOR"</p>  <p align="center">C. Cruz Margarita Mendoza Ruiz.</p>	<p align="center">POR "LA ARRENDATARIA"</p>  <p align="center">Lic. Felicitas Velázquez Serrano Procuradora Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p align="center">Lic. Salvador González Resendiz. Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p><small>Con las facultades que le han sido delegadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas de Gobierno de Estado de Jalisco</small></p>
<p align="center">TESTIGO</p>  <p align="center">Lic. Luz Minerva Ortega Novoa Directora General Administrativa Procuraduría Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p align="center">TESTIGOS</p>  <p align="center">Mtro. Gerardo Castillo Torres Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p align="center">Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>

Mega

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la **C. Alicia Judit Villaseñor Araiza**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte **"El Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el Lic. **Salvador González Resendiz**, Subsecretario de Administración en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas la Lic. **Felicitas Velázquez Serrano**, Procuraduría Social del Estado de Jalisco, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad:

- a).- **"EL ARRENDADOR"** declara bajo protesta de decir verdad que es propietaria del inmueble ubicado en la calle **Álvaro Obregón número 52** en la población de **Cihuatlan, Jalisco**, con una extensión superficial de **236.00 m2** doscientos treinta y seis metros cuadrados aproximadamente.
- b).- Que demuestra la propiedad del inmueble antes descrito, con las copias simples de la escritura pública número **17,821** diecisiete mil ochocientos veintiuno pasada ante la fe del Licenciado **Narciso P. Lomeli Enríquez** notario público número **1** de Cihuatlán, Jalisco.
- c).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que es su voluntad rentar a **"LA ARRENDATARIA"**, una superficie de **24.00 mt2** veinticuatro metros cuadrados aproximadamente, del inmueble descrito en el inciso letra **"a"**.
- d).- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.
- e).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número **143** la calle **Aquiles Serdán** en la población de **Cihuatlan, Jalisco**.

II.- Declara "LA ARRENDATARIA" por conducto de su representante:

- a).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos **2, 3, 5, 6** fracción I y II, **7, 12** fracción II, **14** fracción LXVI, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos **1, 2, 4** fracción II, **8, 32** y **33** fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; artículos **5, 6** fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, **13, 33, 34** y **35** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas mediante el acuerdo número **ACU/SEPAF/019/2013**, de fecha **1º** primero del mes **Octubre** del año **2013** dos mil trece, suscrito por el Mtro. **Ricardo Villanueva Lomeli**, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.
- b).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en la calle **Pedro Moreno No. 1351** edificio **"C"** 3er Piso en esta Ciudad de **Guadalajara, Jalisco**.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL ARRENDADOR"** otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** una fracción del inmueble ubicado en la calle **Álvaro Obregón número 52** en la población de **Cihuatlan, Jalisco**, con una extensión superficial rentable de **24.00 m2** de veinticuatro metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**.

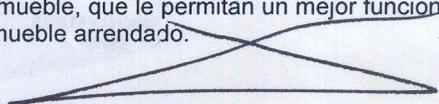
SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01** primero del mes de **enero** del año **2015** dos mil quince hasta el día **31** treinta y uno del mes de **diciembre** del año **2015** dos mil quince, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30** treinta días de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$3,500.00** (Tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado mensuales, pagaderos los primeros **5** cinco días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias, y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir el costo de las reparaciones o mantenimiento del bien, del importe de rentas posteriores, con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cargo de **"LA ARRENDATARIA"**.
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **C. Antonio Chávez Yurgilas**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte **"El Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el Lic. **Salvador González Resendiz**, Subsecretario de Administración en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas la Lic. **Felicitas Velázquez Serrano**, Procuraduría Social del Estado de Jalisco, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL ARRENDADOR"** bajo protesta de decir verdad:

- a).- **"EL ARRENDADOR"** declara bajo protesta de decir verdad que es propietario del inmueble ubicado en la calle Hidalgo número 18-2, colonia Centro en la población de Mazamitla, Jalisco, con una extensión superficial de 283.00 m2 doscientos ochenta y tres metros cuadrados aproximadamente.
- b).- Que demuestra la propiedad del inmueble antes descrito, con las copias simples de la escritura pública número 6,812 seis mil ochocientos doce pasada ante la fe del Licenciado Jorge Chávez Galván notario público número 1 de la población de Tizapán el Alto, Jalisco.
- c).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que es su voluntad rentar a **"LA ARRENDATARIA"**, una superficie de 48.00 mt2 cuarenta y ocho metros cuadrados aproximadamente, del inmueble descrito en el inciso letra "a".
- d).- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.
- e).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 1-A de la calle Hidalgo en la población de Mazamitla, Jalisco.

II.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** por conducto de su representante:

- a).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 5, 6 fracción I y II, 7, 12 fracción II, 14 fracción LXVI, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 1, 2, 4 fracción II, 8, 32 y 33 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; artículos 5, 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomeli, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.
 - b).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en la calle Pedro Moreno No. 1351 edificio "C" 3er Piso en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" una fracción del inmueble ubicado en la calle Hidalgo número 18-2 colonia Centro en la población de Mazamitla, Jalisco, con una extensión superficial rentable de 48.00 mt2 cuarenta y ocho metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de 9 nueve meses contados a partir del día 01 primero del mes de abril del año 2015 dos mil quince hasta el día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con 30 treinta días de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado mensuales, pagaderos los primeros 5 cinco días de cada mes, los cuales serán entregados por "LA ARRENDATARIA" a "EL ARRENDADOR" previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera "EL ARRENDADOR" esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias, y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "LA ARRENDATARIA", está quedara autorizada para hacerlas y deducir el costo de las reparaciones o mantenimiento del bien, del importe de rentas posteriores, con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cargo de "LA ARRENDATARIA".
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra "LA ARRENDATARIA" por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción "EL ARRENDADOR" está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de "LA ARRENDATARIA" por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) "EL ARRENDADOR" acepta que "LA ARRENDATARIA", podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la **C. María del Carmen Jiménez Reynoso**, representada en este acto por la **C. Rocío Georgina Ramírez Jiménez**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte **"El Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el **Lic. Salvador González Resendiz**, Subsecretario de Administración en cumplimiento a las facultades otorgadas por el **C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas** y la **Lic. Felicitas Velázquez Serrano**, Procurador Social del Estado de Jalisco, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad:

- a).- **"EL ARRENDADOR"** comparece a través de la **C. Rocío Georgina Ramírez Jiménez**, quien cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente contrato según poder número 15,504 quince mil quinientos cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Muñoz Perez, Notario Público número 1 de la población de Jalostotitlan, Jalisco, declarando bajo protesta de decir verdad que el mismo no le ha sido limitado ni revocado, y manifiesta que su mandante es propietario del inmueble ubicado en la calle Portal de las Flores número 2 interior 5 en la población de Jalostotitlán, Jalisco, con una extensión superficial de 215.00 m2 doscientos quince metros cuadrados aproximadamente.
- b).- Que demuestra la propiedad del inmueble antes descrito, con las copias simples de la escritura pública número 17,266 diecisiete mil doscientos sesenta y seis de fecha 21 veintiuno del mes de abril del año 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Néstor Raúl Luna Hernández, notario público número 5 de la población de San Francisco del Rincón, Guanajuato.
- c).- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.
- d).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 54 de la calle Quezada Limón en la población de Jalostotitlán, Jalisco.

II.- Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su representante:

- a).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 5, 6 fracción I y II, 7, 12 fracción II, 14 fracción LXVI, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 1, 2, 4 fracción II, 8, 32 y 33 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; artículos 5, 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.
- b).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en la calle Pedro Moreno No. 1351 edificio "C" 3er Piso en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** el inmueble ubicado en la calle Portal de las Flores número 2 interior 5, en la población de Jalostotitlán, Jalisco, con una extensión superficial 215.00 m2 doscientos quince metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 primero del mes de enero del año 2015 dos mil quince** hasta el día **31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$1,035.09 (Un mil treinta y cinco pesos 09/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado** mensuales, pagaderos los primeros 5 cinco días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias, y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir el costo de las reparaciones o mantenimiento del bien, del importe de rentas posteriores, con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cargo de **"LA ARRENDATARIA"**.
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **C. Gustavo Chávez Ramírez**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte **"El Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el Lic. **Salvador González Resendiz**, Subsecretario de Administración en cumplimiento a las facultades otorgadas por el **C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas la Lic. Felicitas Velázquez Serrano, Procuraduría Social del Estado de Jalisco**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad:

- a).- **"EL ARRENDADOR"** declara bajo protesta de decir verdad que es propietario del inmueble ubicado en la calle Juárez número 129-B en la población de Encarnación de Díaz, Jalisco, con una extensión superficial de 54.00 cincuenta y cuatro metros cuadrados.
- b).- Que demuestra la propiedad del inmueble antes descrito, con las copias simples de la escritura pública número 6,608 seis mil seiscientos ocho de fecha 9 nueve del mes de agosto del año 1993 mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Ernesto Díaz Reyes, notario público número 23 de Aguascalientes, Aguascalientes.
- c).- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.
- d).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número kilometro 7 del Bulevar Juan Pablo II, Ciudad de los Niños en la población de Aguascalientes, Aguascalientes.

II.- Declara "LA ARRENDATARIA" por conducto de su representante:

- a).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 5, 6 fracción I y II, 7, 12 fracción II, 14 fracción LXVI, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 1, 2, 4 fracción II, 8, 32 y 33 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; artículos 5, 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.
- b).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en la calle Pedro Moreno No. 1351 edificio "C" 3er Piso en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** el inmueble ubicado en la calle Juárez número 129-B, en la población de Encarnación de Díaz, Jalisco, con una extensión superficial de 54.00 cincuenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 primero del mes de enero del año 2015 dos mil quince** hasta el día **31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$1,988.74 (Un mil novecientos ochenta y ocho pesos 74/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado** mensuales, pagaderos los primeros 5 cinco días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo de las reparaciones o mantenimiento del bien, del importe de rentas posteriores, con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cargo de **"LA ARRENDATARIA"**.
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

105/15

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **C. Patricio Cruz González**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte **"El Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el **Lic. Salvador González Reséndiz, Subsecretario de Administración en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas la Lic. Felicitas Velázquez Serrano, Procuraduría Social del Estado de Jalisco**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad:

a).- **"EL ARRENDADOR"** declara bajo protesta de decir verdad que es propietario del inmueble ubicado en la calle Zaragoza número 38 en la población de La Barca, Jalisco, con una extensión superficial de 154.00 ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente.

b).- Que demuestra la propiedad del inmueble antes descrito, con las copias simples de la escritura pública número 716 setecientos dieciséis de fecha 13 trece del mes de febrero del año 1988 mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Santoyo Ponce, notario público número 1 del municipio de La Barca, Jalisco.

c).- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.

d).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 36 de la calle Zaragoza en la población de La Barca, Jalisco.

II.- Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su representante:

a).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 5, 6 fracción I y II, 7, 12 fracción II, 14 fracción LXVI, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 1, 2, 4 fracción II, 8, 32 y 33 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; artículos 5, 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

b).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en la calle Pedro Moreno No. 1351 edificio "C" 3er Piso en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** una fracción del inmueble ubicado en la calle Zaragoza número 38, en la población de La Barca, Jalisco, con una extensión superficial rentable de 75.00 setenta y cinco metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 primero del mes de enero del año 2015 dos mil quince** hasta el día **31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$2,330.64 (Dos mil trescientos treinta pesos 64/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado** mensuales, pagaderos los primeros 5 cinco días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo de las reparaciones o mantenimiento del bien, del importe de rentas posteriores, con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cargo de **"LA ARRENDATARIA"**.
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

- a) Notificar por escrito a **"EL ARRENDADOR"** de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la **C. María de la Luz Larios Robles**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte **"El Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el **Lic. Salvador González Resendiz, Subsecretario de Administración en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas la Lic. Felicitas Velázquez Serrano, Procuraduría Social del Estado de Jalisco**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad:

- a).- **"EL ARRENDADOR"** declara bajo protesta de decir verdad que es propietario del inmueble ubicado en la calle Mariano Morett número 29-B en la población de San Gabriel, Jalisco, con una extensión superficial de 533.00 quinientos treinta y tres metros cuadrados aproximadamente.
- b).- Que demuestra la propiedad del inmueble antes descrito, con las copias simples del contrato de compra-venta de fecha de fecha 21 veintiuno del mes de agosto del año 1971, celebrando, registrado y certificado por el Licenciado Román Valtierra Estrada, Juez de Primera Instancia y Encargado del Registro Público de la Propiedad.
- c).- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.
- d).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 29 de la calle Mariano Morett en la población de San Gabriel, Jalisco.

II.- Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su representante:

a).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 5, 6 fracción I y II, 7, 12 fracción II, 14 fracción LXVI, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 1, 2, 4 fracción II, 8, 32 y 33 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; artículos 5, 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomeli, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

b).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en la calle Pedro Moreno No. 1351 edificio "C" 3er Piso en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** una fracción del inmueble ubicado en la calle Mariano Morett número 29-B, en la población de San Gabriel, Jalisco, con una extensión superficial rentable de 17.86 diecisiete metros ochenta y seis centímetros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día 01 primero del mes de enero del año 2015 dos mil quince hasta el día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado** mensuales, pagaderos los primeros 5 cinco días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo de las reparaciones o mantenimiento del bien, del importe de rentas posteriores, con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cargo de **"LA ARRENDATARIA"**.
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

107/15

- a) Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SEPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "EL ARRENDADOR", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

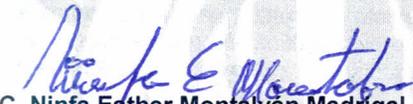
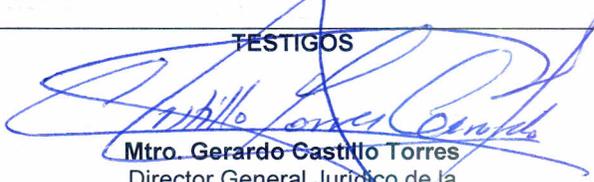
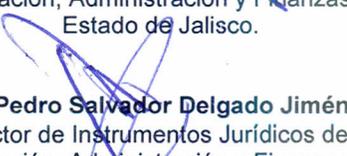
DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 08 ocho del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p style="text-align: center;">"EL ARRENDADOR"</p>  <p style="text-align: center;">C. Ninfa Esther Montalván Madrigal</p>	<p style="text-align: center;">POR "LA ARRENDATARIA"</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Felicitas Velázquez Serrano Procuradora Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Salvador González Resendiz. Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. Con las facultades que le han sido delegadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas de Gobierno de Estado de Jalisco</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Luz Minerva Ortega Novoa Directora General Administrativa Procuraduría Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGOS</p>  <p style="text-align: center;">Mtro. Gerardo Castillo Torres Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **C. José Edilberto Hernández de López**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte **"El Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el **Lic. Salvador González Resendiz, Subsecretario de Administración en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas la Lic. Felicitas Velázquez Serrano, Procuraduría Social del Estado de Jalisco**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad:

- a).- **"EL ARRENDADOR"** declara bajo protesta de decir verdad que es propietario del inmueble ubicado en la calle Cuauhtémoc número 11 en la población de Zacoalco de Torres, Jalisco, con una extensión superficial de 305.00 trescientos cinco metros cuadrados aproximadamente.
- b).- Que demuestra la propiedad del inmueble antes descrito, con las copias simples de la escritura pública número 11,284 once mil doscientos ochenta y cuatro de fecha 12 doce del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado José rosario González Tostado, notario público número 1 de la población de Zacoalco de Torres, Jalisco.
- c).- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.
- d).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 375 de la calle 16 de septiembre en la población de Zacoalco de Torres, Jalisco.

II.- Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su representante:

- a).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 5, 6 fracción I y II, 7, 12 fracción II, 14 fracción LXVI, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 1, 2, 4 fracción II, 8, 32 y 33 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; artículos 5, 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomeli, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.
- b).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en la calle Pedro Moreno No. 1351 edificio "C" 3er Piso en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** el inmueble ubicado en la calle Cuauhtémoc número 11, en la población de Zacoalco de Torres, Jalisco, con una extensión superficial de 305.00 trescientos cinco metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 primero del mes de enero del año 2015 dos mil quince** hasta el día **31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 moneda nacional)** más el **Impuesto al Valor Agregado** mensuales, pagaderos los primeros 5 cinco días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo de las reparaciones o mantenimiento del bien, del importe de rentas posteriores, con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cargo de **"LA ARRENDATARIA"**.
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

11/15

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **C. Juan José González Miranda**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte **"El Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el **Lic. Salvador González Resendiz, Subsecretario de Administración en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas la Lic. Felicitas Velázquez Serrano, Procuraduría Social del Estado de Jalisco**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad:

- a).- **"EL ARRENDADOR"** declara bajo protesta de decir verdad que es propietario del inmueble ubicado en la calle Independencia No. 59 interior 3 en la población de Sayula, Jalisco, con una extensión superficial de 120.00 ciento veinte metros cuadrados aproximadamente.
- b).- Que demuestra la propiedad del inmueble antes descrito, con las copias simples de la escritura pública número 13,119 trece mil ciento diecinueve, de fecha 18 dieciocho del mes de junio del año 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Secundino V. Sáenz Arocha, notario público número 4 de la población de Sayula, Jalisco.
- c).- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.
- d).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 51 de la calle López Cotilla en la población de Sayula, Jalisco.

II.- Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su representante:

- a).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 5, 6 fracción I y II, 7, 12 fracción II, 14 fracción LXVI, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 1, 2, 4 fracción II, 8, 32 y 33 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; artículos 5, 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.
- b).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en la calle Pedro Moreno No. 1351 edificio "C" 3er Piso en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" el inmueble ubicado en la calle Independencia número 59 interior 3, en la población de Sayula, Jalisco, con una extensión superficial rentable de 120.00 ciento veinte metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 primero del mes de enero del año 2015 dos mil quince** hasta el día **31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$1,687.30 (Un mil seiscientos ochenta y siete pesos 30/100 moneda nacional)** más el **Impuesto al Valor Agregado** mensuales, pagaderos los primeros 5 cinco días de cada mes, los cuales serán entregados por "LA ARRENDATARIA" a "EL ARRENDADOR" previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera "EL ARRENDADOR" esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "LA ARRENDATARIA", está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo de las reparaciones o mantenimiento del bien, del importe de rentas posteriores, con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cargo de "LA ARRENDATARIA".
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra "LA ARRENDATARIA" por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción "EL ARRENDADOR" está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de "LA ARRENDATARIA" por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) "EL ARRENDADOR" acepta que "LA ARRENDATARIA", podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

108/15

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la empresa **Montego Valles Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, representada en esta acto por la C. **Carmen Alicia Montemayor González**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte **"El Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el Lic. **Salvador González Resendiz**, Subsecretario de Administración en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. **Secretario de Planeación, Administración y Finanzas la Lic. Felicitas Velázquez Serrano**, **Procuraduría Social del Estado de Jalisco**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad:

a).- **"EL ARRENDADOR"** comparece a través de la C. **Carmen Alicia Montemayor González**, quien cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente contrato según copias simples de la escritura pública número **79,848 setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho**, de fecha **11 once del mes de julio del año 2013 dos mil trece**, pasada ante la fe del Licenciado **Eleno Vega Guerrero** notario público número **1** de la población de **Tala, Jalisco**, y con copias simples del contrato de Comodato celebrado entre la empresa **Montego Valles Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable** y el C. **Robelín Montemayor de la Paz**, declarando bajo protesta de decir verdad que el mismo no le ha sido limitado ni revocado, y manifiesta que su mandante es propietario del inmueble ubicado en la **calle Herrera y Cairo número 93-D en la población de Tala, Jalisco**, con una extensión superficial de **1,592.00 mil quinientos noventa y dos metros cuadrados aproximadamente**.

b).- Que demuestra la propiedad del inmueble antes descrito, con las copias simples de la escritura pública número **592 quinientos noventa y dos** de fecha **29 veintinueve del mes de septiembre del año 1980 mil novecientos ochenta**, pasada ante la fe del Licenciado **Eleno Vega Guerrero**, notario público número **1** de la población de **Tala, Jalisco**.

c).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que es su voluntad rentar a **"LA ARRENDATARIA"**, una superficie de **120.00 mt2 ciento veinte metros cuadrados aproximadamente**, del inmueble descrito en el inciso a).

d).- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.

e).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo **76 del Código Civil del Estado de Jalisco**, el marcado con el número **39** de la calle **Herrera y Cairo** en la población de **Tala, Jalisco**.

II.- Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su representante:

a).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos **2, 3, 5, 6 fracción I y II, 7, 12 fracción II, 14 fracción LXVI, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, en relación a los artículos **1, 2, 4 fracción II, 8, 32 y 33 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; artículos 5, 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado** y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas mediante el acuerdo número **ACU/SEPAF/019/2013**, de fecha **1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece**, suscrito por el Mtro. **Ricardo Villanueva Lomeli**, en su carácter de **Secretario de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco**.

b).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo **76 del Código Civil del Estado de Jalisco**, el que ocupa la **Procuraduría Social del Estado de Jalisco**, en la **calle Pedro Moreno No. 1351 edificio "C" 3er Piso** en esta Ciudad de **Guadalajara, Jalisco**.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL ARRENDADOR"** otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** una fracción del inmueble ubicado en la **calle Herrera y Cairo número 93-D**, en la población de **Tala, Jalisco**, con una extensión superficial rentable de **120.00 ciento veinte metros cuadrados aproximadamente**, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 primero del mes de enero del año 2015 dos mil quince** hasta el día **31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo **2035 del Código civil**.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$3,785.60 (Tres mil setecientos ochenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional)** más el **Impuesto al Valor Agregado** mensuales, pagaderos los primeros **5 cinco días** de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios; de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo de las reparaciones o mantenimiento del bien, del importe de rentas posteriores, con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cargo de **"LA ARRENDATARIA"**.

b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.

d) Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"**

“LA ARRENDATARIA” se obliga a:

- a) Notificar por escrito a “EL ARRENDADOR” de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) “LA ARRENDATARIA” se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) “LA ARRENDATARIA” se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de “EL ARRENDADOR”.

QUINTA.- “EL ARRENDADOR” faculta a “LA ARRENDATARIA” para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- “LA ARRENDATARIA” se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SEPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de “EL ARRENDATARIO”, quien dará aviso a “EL ARRENDADOR” con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- “LA ARRENDATARIA” no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para “LA ARRENDATARIA” si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- “LA ARRENDATARIA” se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que “EL ARRENDADOR” siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

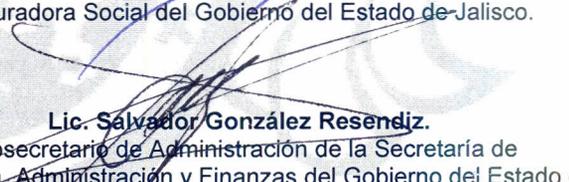
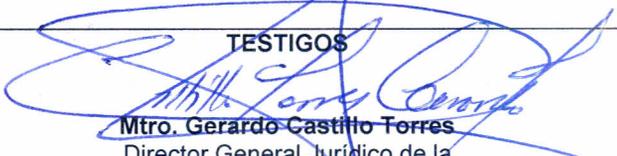
DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello “EL ARRENDADOR” a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 08 ocho del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p style="text-align: center;">“EL ARRENDADOR”</p>  <p style="text-align: center;">C. Jorge Guerrero Morales</p>	<p style="text-align: center;">POR “LA ARRENDATARIA”</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Felicitas Velázquez Serrano Procuradora Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Salvador González Resendiz. Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p>Con las facultades que le han sido delegadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas de Gobierno de Estado de Jalisco</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Luz Minerva Ortega Novoa Directora General Administrativa Procuraduría Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGOS</p>  <p style="text-align: center;">Mtro. Gerardo Castillo Torres Director General Jurídico de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **C. Gonzalo Godínez Castañeda**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte **"El Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el **Lic. Salvador González Resendiz, Subsecretario de Administración en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas la Lic. Felicitas Velázquez Serrano, Procuraduría Social del Estado de Jalisco**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad:

- a).- **"EL ARRENDADOR"** declara bajo protesta de decir verdad que es propietario del inmueble ubicado en la calle **Mtra. Refugio Barragán de Toscano número 14 interior 3 y 4 en la población de Zapotlán el Grande, Jalisco**, con una extensión superficial de **90.00 noventa metros cuadrados**.
- b).- Que demuestra la propiedad del inmueble antes descrito, con las copias simples de la escritura pública número **27,681 veintisiete mil seiscientos ochenta y uno** de fecha **16 dieciséis del mes de noviembre del año 1984**, pasada ante la fe del notario público número **54** de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- c).- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.
- d).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número **47** de la Calzada Lázaro Cárdenas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II.- Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su representante:

- a).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos **2, 3, 5, 6 fracción I y II, 7, 12 fracción II, 14 fracción LXVI, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, en relación a los artículos **1, 2, 4 fracción II, 8, 32 y 33 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; artículos 5, 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado** y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas mediante el acuerdo número **ACU/SEPAF/019/2013**, de fecha **1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece**, suscrito por el **Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí**, en su carácter de **Secretario de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco**.
- b).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en la calle **Pedro Moreno No. 1351 edificio "C" 3er Piso** en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** el inmueble ubicado en la calle **Mtra. Refugio Barragán de Toscano número 14 interior 3 y 4s**, en la población de Zapotlán el Grande, Jalisco, con una extensión superficial de **90.00 noventa metros cuadrados** aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 primero del mes de enero del año 2015 dos mil quince** hasta el día **31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$3,599.56 (Tres mil quinientos noventa y nueve pesos 56/100 moneda nacional)** más el **Impuesto al Valor Agregado** mensuales, pagaderos los primeros **5 cinco días** de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo de las reparaciones o mantenimiento del bien, del importe de rentas posteriores, con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cargo de **"LA ARRENDATARIA"**.
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta ~~las mejoras adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.~~

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la **C. Claudia Zepeda Zepeda**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte **"El Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el **Lic. Salvador González Resendiz, Subsecretario de Administración en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas la Lic. Felicitas Velázquez Serrano, Procuraduría Social del Estado de Jalisco**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL ARREDADOR"** bajo protesta de decir verdad:

- a).- **"EL ARRENDADOR"** declara bajo protesta de decir verdad que la Diócesis de Ciudad Guzmán tiene la propiedad del inmueble objeto del presente instrumento misma que otorga la libre disposición del inmueble ubicado en la calle Allende número 20, situado en la manzana primera, cuartel tercero en la población de Mazamitla, Jalisco, con una extensión superficial de 27.44 veintisiete metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados.
- b).- Que demuestra la propiedad del inmueble antes descrito, con las copias simples del la escritura pública número 829 ochocientos veintinueve de fecha 1 primero del mes de marzo del año 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Elizondo Verduzco notario público número 6 de Zapotlan el Grande, Jalisco.
- c).- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.
- d).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 28 de la calle Cuauhtémoc del Municipio de Mazamitla, Jalisco.

II.- Declara **"EL ARRENDATARIO"** por conducto de su representante:

- a).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 5, 6 fracción I y II, 7, 12 fracción II, 14 fracción LXVI, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 1, 2, 4 fracción II, 8, 32 y 33 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; artículos 5, 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.
- b).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en la calle Pedro Moreno No. 1351 edificio "C" 3er Piso en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL ARRENDADOR"** otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** el inmueble ubicado en la calle Allende número 20, situado en la manzana primera, cuartel tercero en la población de Mazamitla, Jalisco, con una extensión superficial de 27.44 veintisiete metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día 01 primero del mes de enero del año 2015 dos mil quince hasta el día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$2,080.00 (Dos mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional)** más el **Impuesto al Valor Agregado** mensuales, pagaderos los primeros 5 cinco días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo de las reparaciones o mantenimiento del bien, del importe de rentas posteriores, con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cargo de **"LA ARRENDATARIA"**.
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

“LA ARRENDATARIA” se obliga a:

- a) Notificar por escrito a “EL ARRENDADOR” de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) “LA ARRENDATARIA” se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) “LA ARRENDATARIA” se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de “EL ARRENDADOR”.

QUINTA.- “EL ARRENDADOR” faculta a “LA ARRENDATARIA” para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- “LA ARRENDATARIA” se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SEPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de “EL ARRENDADOR”, quien dará aviso a “EL ARRENDADOR” con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- “LA ARRENDATARIA” no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para “LA ARRENDATARIA” si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- “LA ARRENDATARIA” se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que “EL ARRENDADOR” siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello “EL ARRENDADOR” a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 10 diez del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p style="text-align: center;">“EL ARRENDADOR”</p> <p style="text-align: center;"><i>Claudia Z.Z.</i> C. Claudia Zepeda Zepeda</p>	<p style="text-align: center;">POR “LA ARRENDATARIA”</p> <p style="text-align: center;"><i>Felicitas Velázquez Serrano</i> Lic. Felicitas Velázquez Serrano Procuradora Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p style="text-align: center;"><i>Salvador González Resendiz</i> Lic. Salvador González Resendiz. Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p>Con las facultades que le han sido delegadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas de Gobierno de Estado de Jalisco</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p> <p style="text-align: center;"><i>Luz Minerva Ortega Novoa</i> Lic. Luz Minerva Ortega Novoa Directora General Administrativa Procuraduría Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGOS</p> <p style="text-align: center;"><i>Gerardo Castillo Torres</i> Mtro. Gerardo Castillo Torres Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p style="text-align: center;"><i>Pedro Salvador Delgado Jiménez</i> Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>

- a) Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SEPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "EL ARRENDADOR", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 9 nueve del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p style="text-align: center;">"EL ARRENDADOR"</p>  <p style="text-align: center;">C. Gonzalo Godínez Castañeda</p>	<p style="text-align: center;">POR "LA ARRENDATARIA"</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Felicitas Velázquez Serrano Procuradora Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Salvador González Resendiz Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p>Con las facultades que le han sido delegadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas de Gobierno de Estado de Jalisco</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Luz Minerva Ortega Novoa Directora General Administrativa Procuraduría Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">Mtro. Gerardo Castillo Torres Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>

Mega

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **C. Jorge Guerrero Morales**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte **"El Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el **Lic. Salvador González Resendiz, Subsecretario de Administración en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas la Lic. Felicitas Velázquez Serrano, Procuraduría Social del Estado de Jalisco**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad:

- a).- **"EL ARRENDADOR"** declara bajo protesta de decir verdad que es propietario del inmueble ubicado en la calle Juárez número 60-C planta alta en la población de Cocula, Jalisco, con una extensión superficial de 1,676.45 mil seiscientos setenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados aproximadamente.
- b).- Que demuestra la propiedad del inmueble antes descrito, con las copias simples de la escritura pública número 114 ciento catorce, de fecha 22 veintidós del mes de octubre del año 1983 mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del Licenciado José Antonio Martínez Ramos, notario público número 1 de la población de Cocula, Jalisco.
- c).- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.
- d).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 81 de la calle Ramón Corona en la población de Cocula, Jalisco.

II.- Declara "LA ARRENDATARIA" EL ARRENDATARIO" por conducto de su representante:

- a).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 5, 6 fracción I y II, 7, 12 fracción II, 14 fracción LXVI, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 1, 2, 4 fracción II, 8, 32 y 33 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; artículos 5, 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.
- b).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en la calle Pedro Moreno No. 1351 edificio "C" 3er Piso en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" una fracción del inmueble ubicado en la calle Juárez número 60-C planta alta, en la población de Cocula, Jalisco, con una extensión superficial rentable de 55.00 cincuenta y cinco metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 primero del mes de enero del año 2015 dos mil quince** hasta el día **31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del Código civil.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$2,163.20 (Dos mil ciento sesenta y tres pesos 20/100 moneda nacional)** más el **Impuesto al Valor Agregado** mensuales, pagaderos los primeros 5 cinco días de cada mes, los cuales serán entregados por "LA ARRENDATARIA" a "EL ARRENDADOR" previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera "EL ARRENDADOR" esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "LA ARRENDATARIA", está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo de las reparaciones o mantenimiento del bien, del importe de rentas posteriores, con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cargo de "LA ARRENDATARIA".
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra "LA ARRENDATARIA" por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción "EL ARRENDADOR" está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de "LA ARRENDATARIA" por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) "EL ARRENDADOR" acepta que "LA ARRENDATARIA", podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.

- e) **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

- a) Notificar por escrito a **"EL ARRENDADOR"** de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) **"LA ARRENDATARIA"** se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) **"LA ARRENDATARIA"** se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de **"EL ARRENDADOR"**.

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a **"LA ARRENDATARIA"** para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SEPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de **"EL ARRENDADOR"**, quien dará aviso a **"EL ARRENDADOR"** con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para **"LA ARRENDATARIA"** si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que **"EL ARRENDADOR"** siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

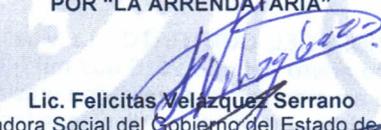
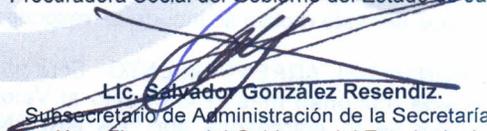
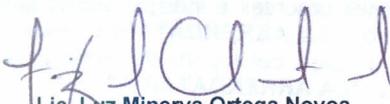
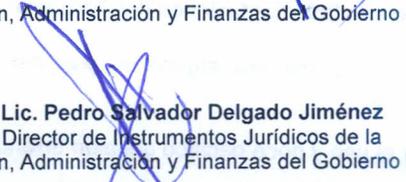
DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello **"EL ARRENDADOR"** a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 9 nueve del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p style="text-align: center;">"EL ARRENDADOR"</p>  <p>C. Carmen Alicia Montemayor González Representante legal de la empresa Montego Valles Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.</p>	<p style="text-align: center;">POR "LA ARRENDATARIA"</p>  <p>Lic. Felicitas Velazquez Serrano Procuradora Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p>Lic. Salvador González Resendiz. Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. Con las facultades que le han sido delegadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomeli, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas de Gobierno de Estado de Jalisco.</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p>Lic. Luz Minerva Ortega Novoa Directora General Administrativa Procuraduría Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGOS</p>  <p>Mtro. Gerardo Castillo Torres Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p>Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>

- a) Notificar por escrito a **"EL ARRENDADOR"** de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) **"LA ARRENDATARIA"** se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) **"LA ARRENDATARIA"** se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de **"EL ARRENDADOR"**.

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a **"LA ARRENDATARIA"** para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SEPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de **"EL ARRENDATARIO"**, quien dará aviso a **"EL ARRENDADOR"** con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para **"LA ARRENDATARIA"** si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que **"EL ARRENDADOR"** siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello **"EL ARRENDADOR"** a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 9 nueve del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p style="text-align: center;">"EL ARRENDADOR"</p> <p style="text-align: center;">C. Juan José González Miranda</p> 	<p style="text-align: center;">POR "LA ARRENDATARIA"</p> <p style="text-align: center;">Lic. Felicitas Velázquez Serrano Procuradora Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p style="text-align: center;">Lic. Salvador González Resendiz. Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p>Con las facultades que le han sido delegadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomeli, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas de Gobierno de Estado de Jalisco</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Luz Minerva Ortega Novoa Directora General Administrativa Procuraduría Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGOS</p>  <p style="text-align: center;">Mtro. Gerardo Castillo Torres Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p style="text-align: center;">Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>

- a) Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SEPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "EL ARRENDATARIO", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

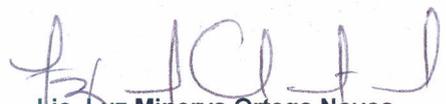
DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 9 nueve del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p style="text-align: center;">"EL ARRENDADOR"</p> <p style="text-align: center;">C. José Edilberto Hernández López</p> 	<p style="text-align: center;">POR "LA ARRENDATARIA"</p> <p style="text-align: center;">Lic. Felicitas Velázquez Serrano Procuradora Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p style="text-align: center;">Lic. Salvador González Resendiz. Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p>Con las facultades que le han sido delegadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomeli, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas de Gobierno de Estado de Jalisco</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Luz Minerva Ortega Novoa Directora General Administrativa Procuraduría Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGOS</p>  <p style="text-align: center;">Mtro. Gerardo Castillo Torres Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p style="text-align: center;">Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la **C. Ninfa Esther Montalván Madrigal**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte **"El Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el **Lic. Salvador González Resendiz, Subsecretario de Administración en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas la Lic. Felicitas Velázquez Serrano, Procuraduría Social del Estado de Jalisco**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad:

- a).- **"EL ARRENDADOR"** declara bajo protesta de decir verdad que es propietario del inmueble ubicado en la calle Corona Araiza número 131 en la población de Autlán de Navarro, Jalisco, con una extensión superficial de 395.00 trescientos noventa y cinco metros cuadrados aproximadamente.
- b).- Que demuestra la propiedad del inmueble antes descrito, con las copias simples de la escritura pública número 1,265 mil doscientos sesenta y cinco de fecha 14 catorce del mes de marzo del año 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Cesar Alejandro Uribe Vázquez, notario público interino número 1 de la población de El Grullo, Jalisco.
- c).- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.
- d).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 164 de la calle Venustiano Carranza en la población de Autlan de Navarro, Jalisco.

II.- Declara "LA ARRENDATARIA" por conducto de su representante:

- a).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 5, 6 fracción I y II, 7, 12 fracción II, 14 fracción LXVI, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 1, 2, 4 fracción II, 8, 32 y 33 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; artículos 5, 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.
- b).- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en la calle Pedro Moreno No. 1351 edificio "C" 3er Piso en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** una fracción del inmueble ubicado en la calle Corona Araiza número 131, en la población de Autlán de Navarro, Jalisco, con una extensión superficial rentable de 45.25 cuarenta y cinco metros veinticinco centímetros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día 01 primero del mes de enero del año 2015 dos mil quince hasta el día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- Será por la cantidad de **\$3,640.00 (Tres mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional)** más el **Impuesto al Valor Agregado** mensuales, pagaderos los primeros 5 cinco días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo de las reparaciones o mantenimiento del bien, del importe de rentas posteriores, con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cargo de **"LA ARRENDATARIA"**.
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado. **"LA ARRENDATARIA"** se obliga a:

- a) Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SEPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "EL ARRENDADOR", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 09 nueve del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p style="text-align: center;">"EL ARRENDADOR"</p> <p style="text-align: center;"><i>María de la Luz Larios</i> C. María de la Luz Larios Robles</p>	<p style="text-align: center;">POR "LA ARRENDATARIA"</p> <p style="text-align: center;"><i>Felicitas Velázquez Serrano</i> Lic. Felicitas Velázquez Serrano Procuradora Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p style="text-align: center;"><i>Salvador González Resendiz</i> Lic. Salvador González Resendiz Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p>Con las facultades que le han sido delegadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas de Gobierno de Estado de Jalisco</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p> <p style="text-align: center;"><i>Luz Minerva Ortega Novoa</i> Lic. Luz Minerva Ortega Novoa Directora General Administrativa Procuraduría Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGOS</p> <p style="text-align: center;"><i>Gerardo Castillo Torres</i> Mtro. Gerardo Castillo Torres Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p style="text-align: center;"><i>Pedro Salvador Delgado Jiménez</i> Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>

- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SEPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "EL ARRENDATARIO", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 9 nueve del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p style="text-align: center;">"EL ARRENDADOR"</p>  <p style="text-align: center;">C. Patricio Cruz González</p>	<p style="text-align: center;">POR "LA ARRENDATARIA"</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Felicitas Velázquez Seirano Procuradora Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Salvador González Resendiz. Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p>Con las facultades que le han sido delegadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas de Gobierno de Estado de Jalisco</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Luz Minerva Ortega Novoa Directora General Administrativa Procuraduría Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGOS</p>  <p style="text-align: center;">Mtro. Gerardo Castillo Torres Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>

Mcga

- a) Notificar por escrito a **"EL ARRENDADOR"** de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) **"LA ARRENDATARIA"** se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) **"LA ARRENDATARIA"** se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de **"EL ARRENDADOR"**.

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a **"LA ARRENDATARIA"** para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SEPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de **"EL ARRENDATARIO"**, quien dará aviso a **"EL ARRENDADOR"** con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para **"LA ARRENDATARIA"** si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que **"EL ARRENDADOR"** siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

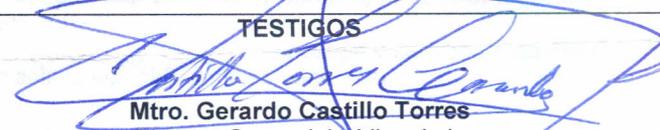
DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello **"EL ARRENDADOR"** a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 08 ocho del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p align="center">"EL ARRENDADOR"</p>  <p align="center">C. Gustavo Chávez Ramírez</p>	<p align="center">POR "LA ARRENDATARIA"</p>  <p align="center">Lic. Felicitas Velázquez Serrano Procuradora Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p align="center">Lic. Salvador González Resendiz. Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. Con las facultades que le han sido delegadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva-Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas de Gobierno de Estado de Jalisco</p>
<p align="center">TESTIGO</p>  <p align="center">Lic. Luz Minerva Ortega Novoa Directora General Administrativa Procuraduría Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p align="center">TESTIGOS</p>  <p align="center">Mtro. Gerardo Castillo Torres Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p align="center">Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>

“LA ARRENDATARIA” se obliga a:

- a) Notificar por escrito a “EL ARRENDADOR” de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) “LA ARRENDATARIA” se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) “LA ARRENDATARIA” se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de “EL ARRENDADOR”.

QUINTA.- “EL ARRENDADOR” faculta a “LA ARRENDATARIA” para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- “LA ARRENDATARIA” se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SEPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de “EL ARRENDADOR”, quien dará aviso a “EL ARRENDADOR” con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- “LA ARRENDATARIA” no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para “LA ARRENDATARIA” si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- “LA ARRENDATARIA” se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que “EL ARRENDADOR” siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

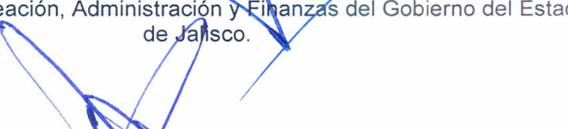
DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello “EL ARRENDADOR” a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p style="text-align: center;">“EL ARRENDADOR”</p>  <p>C. Rocío Georgina Ramírez Jiménez Representante Legal de la C. María del Carmen Jiménez Reynoso.</p>	<p style="text-align: center;">POR “LA ARRENDATARIA”</p>  <p>Lic. Felicitás Velázquez Serrano Procuradora Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p>Lic. Salvador González Resendiz. Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. Con las facultades que le han sido delegadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas de Gobierno de Estado de Jalisco.</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p>Lic. Luz Minerva Ortega Novoa Directora General Administrativa Procuraduría Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGOS</p>  <p>Mtro. Gerardo Castillo Torres Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p>Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>

Mcga
2

- a) Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SEPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "EL ARRENDATARIO", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

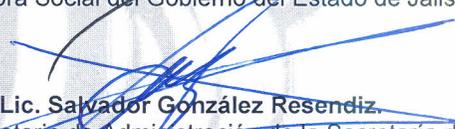
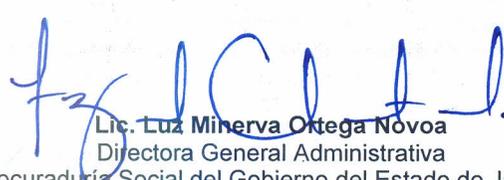
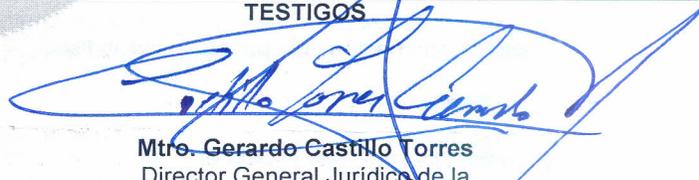
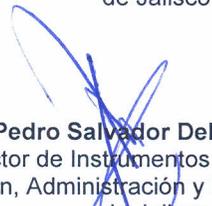
DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 30 del mes de marzo del año 2015 dos mil quince en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p style="text-align: center;">"EL ARRENDADOR"</p>  <p style="text-align: center;">C. Antonio Chávez Yurgilas.</p>	<p style="text-align: center;">POR "LA ARRENDATARIA"</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Felicitas Velázquez Serrano Procuradora Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Salvador González Resendiz. Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. Con las facultades que le han sido delegadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomeli, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas de Gobierno de Estado de Jalisco.</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Luz Minerva Ortega Novoa Directora General Administrativa Procuraduría Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGOS</p>  <p style="text-align: center;">Mtro. Gerardo Castillo Torres Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>

Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.

- a) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- b) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SEPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "EL ARRENDADOR", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

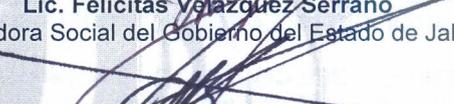
DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p style="text-align: center;">"EL ARRENDADOR"</p>  <p style="text-align: center;">C. Alicia Judit Villaseñor Araiza.</p>	<p style="text-align: center;">POR "LA ARRENDATARIA"</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Felicitas Velázquez Serrano Procuradora Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Salvador González Resendiz. Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. Con las facultades que le han sido delegadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Jalisco</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Luz Minerva Ortega Novoa Directora General Administrativa Procuraduría Social del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGOS</p>  <p style="text-align: center;">Mtro. Gerardo Castillo Torres Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p style="text-align: center;">Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>